



### Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

### Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.

Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.

Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

## GOBIERNO MILITAR

Don Manuel Alvarez Díez, Coronel Comandante Militar de la plaza y provincia de Cáceres.

Hago saber: El Excmo. Sr. General Jefe de la Séptima División Orgánica, en telegrama de esta fecha, me dice lo que sigue:

«Presidente Junta Defensa Nacional en telegrama ayer, diceme: Como Presidente de la Junta Defensa Nacional y de acuerdo con la misma, vengo en decretar lo siguiente:

Primero. Se dispone la urgente incorporación a filas de los individuos del cupo de filas y del de instrucción, tanto de haberes como acogidos a los beneficios del capítulo XVII de la Ley de Reclutamiento, pertenecientes a los reemplazos de 1933 y 1934, así como los de 1935 que se encuentran en sus casas.

Segundo. Estos movilizados se incorporarán a los Cuerpos en que prestaron servicios, si se encuentran éstos dentro de la zona ocupada por nuestro Ejército y si estas Unidades se hallaren fuera de ella la incorporación tendrá lugar a Cuerpos de la misma Arma o Cuerpos en que sirvieron más próximos al lugar de su residencia habitual. En el caso de que por la especialidad del Cuerpo de su procedencia no hubiera lugar en nuestra Zona quedarán adscritos para prestar servicio al similar que exista.

Tercero. Quedan exceptuados de su incorporación los que se encuentren prestando servicio en fábricas, talleres o servicios públicos dedicados a trabajos convenientes a la buena marcha de las operaciones, los que desde luego serán militarizados; estas faltas de incorporación deben acreditarse por los Directores de los Centros, Autoridades locales ante la Autoridad Militar de la provincia en que residan, la que procederá a la concesión de ese beneficio si hay lugar a ello y a dar cuenta a los Cuerpos respectivos.

Cuarto. La falta o retraso en la incorporación, será castigada con arreglo a los preceptos del Código de Justicia Militar.

Dado en Burgos a ocho de Agosto de mil novecientos trein-

ta y seis.—Cabanellas.—Trasído o conocimiento y cumplimiento».

Lo que se hace público por medio del presente Bando, a fin de que llegue a conocimiento de todos los individuos que se hallen comprendidos en el mismo, advirtiéndole que la incorporación ha de ser dentro del plazo de veinticuatro horas, a contar del de la publicación y conocimiento en cada localidad respectiva.

Cáceres, 9 de Agosto de 1936. —Alvarez Díez.

3010

## GOBIERNO CIVIL

### CIRCULAR

Constituida bajo mi Presidencia la Junta Auxiliar de este Gobierno civil, encargada de facilitar al Ejército y fuerzas armadas cuantos elementos les sean precisos, tienen además como fundamental cometido la misión de recaudar fondos mediante la constitución de Juntas locales que se han de organizar, en la forma siguiente:

1.º La Junta Provincial, constituida en Cáceres, organizará una Junta análoga en las cabezas de cada partido judicial, las que a su vez procederán en la misma forma, constituyendo Juntas locales en los pueblos de dicho partido judicial.

2.º Las Juntas de Partido Judicial se atenderán a las instrucciones que reciben de la Provincial, como asimismo las locales de las que dicten las de las cabezas de Partido Judicial.

3.º Para el Partido Judicial de Cáceres, rige la Junta Provincial.

4.º No habrá más que una Junta a estos efectos en cada localidad, bajo el apoyo de toda clase de Autoridades.

5.º Las Juntas locales abrirán una suscripción para recaudar fondos, fijando a cada vecino la cantidad prudencial que la posibilidad del interesado aconseje, en calidad de anticipo de la que le pueda corresponder, cuando en su día se haga el reparto obligatorio entre todos los habitantes de la provincia.

6.º Los señores Alcaldes y de-

más Autoridades locales, se servirán de todos los medios posibles para divulgar esta Circular.

7.º Todas las suscripciones que se hayan abierto con el fin de regalar efectos de utilidad a las Fuerzas, Institutos o Milicias, deberá pasar a la Junta, ya que ésta se cuida de emplear los fondos en cuanto sea de mayor necesidad para los mismos. Quedan por tanto prohibidas todas las suscripciones para las necesidades de las fuerzas locales, las cuales pedirán a sus superiores en la Capital los elementos que le sean necesarios.

Dada la finalidad que se persigue con esta organización provincial, considero inútil estimular ninguna clase de sentimientos de cuantos se aprestan a salvar a la Patria del peligro que la amenazaba.

Cáceres, 10 de Agosto de 1936. —El Comandante de la Guardia civil, Gobernador de Cáceres, Fernando Vázquez Ramos.

3011

### CIRCULAR

El Excmo. Sr. General de la Séptima División Orgánica, con fecha 4 del actual, me dice lo siguiente:

Excmo. Sr.: El Presidente de la Junta de Defensa Nacional, en telegrama fecha de hoy, me dice lo siguiente: «Para traslado a Autoridades civiles de ese Territorio le comunico que en orden del día tres de Agosto de mil novecientos treinta y seis, la Junta de Defensa Nacional ha acordado lo siguiente:

A partir de esta fecha dejará de reintegrarse el importe de la tasa de los telegramas en sellos como se venía efectuando y dentro de los plazos reglamentarios del envío de la documentación correspondiente ingresarán por los Centros respectivos en las Delegaciones de Hacienda con cargo al concepto adecuado del Presupuesto. Así bien se ingresará en las propias Delegaciones inmediatamente la recaudación obtenida en cada Centro y que se halla actualmente en su poder».

Lo que traslado a usted para su conocimiento y efectos.

Cáceres, 10 de Agosto de 1936. —El Gobernador civil, Comandante de la Guardia civil, F. Vázquez.

3013

### CIRCULAR

El Excmo. Sr. General de la Séptima División Orgánica, con fecha 4 del actual, me dice lo siguiente:

«El Presidente de la Junta de Defensa Nacional, en telegrama fecha de hoy, me dice lo siguiente: Para su urgente traslado al Delegado de Hacienda ese territorio, que orden del día 3 de Agosto de 1936, la Junta de Defensa Nacional ha acordado lo siguiente:

Para efectividad del Decreto número 21 de la Junta de Defensa Nacional, las Fábricas de azúcar sitas en territorio sometido a su jurisdicción, procederán directamente al cobro de las ventas que verifiquen.

Lo que traslado a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y efectos.

Cáceres, 10 de Agosto de 1936. —El Gobernador civil, Fernando Vázquez.

3014

### CIRCULAR

El General de la Séptima División, en telegrama del día de ayer, me dice lo siguiente:

El Director de la Junta de Defensa Nacional en telegrama fecha de ayer, me dice: Como ampliación al apartado 1.º de su orden de 27 de Julio último, la Junta de Defensa Nacional, ha acordado lo siguiente: Las cantidades ingresadas por los particulares a partir de la fecha de hoy en las cuentas corrientes de todos los bancos podrán extraerse libremente sin limitación alguna. Lo que traslado para conocimiento y efectos.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento y efectos.

Cáceres, 10 de Agosto de 1936. —El Gobernador civil, F. Vázquez.

3015

### INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

#### Circular número 75

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias,



se declara oficialmente extinguido el carbunco bacteridiano en el término municipal de Casas de Millán, que fué declarado oficialmente en 6 de Junio de 1936.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 6 de Agosto de 1936.—El Gobernador civil, Comandante de la Guardia civil, F. Vázquez.

3008

## INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Circular número 74

Habiéndose presentado la epizootia de carbunco bacteridiano en el ganado existente en el término municipal de Navas del Madroño; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en cercado de los Caballeros y cercado del Manzano, señalándose como zona sospechosa todo el término municipal de Navas del Madroño; como zona infecta cercados de los Caballeros y del Manzano, y zona de inmutación todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento del ganado sospechoso e inmunización del mismo; y las que deben ponerse en práctica; prohibición de sacrificar por degüello los animales carbuncosos y destrucción con la piel inutilizada de los animales que mueran.

Cáceres, 6 de Agosto de 1936.—El Gobernador civil, Comandante de la Guardia Civil, F. Vázquez.

3009

## SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndose que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres a 10 de Agosto de 1936.—El Gobernador civil, Comandante de la Guardia Civil, Fernando Vázquez Ramos.

Señas del semoviente

SANTA ANA

Un novillo pelo negro, orejiano, de dos años de edad, sin marca ni hierro alguno.

(5=2 pstas.) 3004

## Diputación Provincial

Al hacerme cargo de la Presidencia y Ordenación de pagos de la Excelentísima Diputación provincial, ha de ser mi principal cuidado, procurar intensificar la recaudación de los créditos que la Corporación tiene a su favor, con el fin de atender debidamente a las múltiples atenciones de la misma, acrecentadas considerablemente en estos momentos, en los que necesariamente tiene que cooperar de intenso modo—especialmente con sus servicios benéficos y sanitarios—al movimiento nacional salvador de España.

Espero, pues, que los señores Alcaldes de la provincia, haciéndose cargo de la importancia que para la misma supone el que la Diputación pueda disponer de numerario suficiente al expresado fin, cooperan con el mayor interés al patriótico esfuerzo que se está realizando, satisfaciendo a la Diputación las deudas que con la misma tienen, evitando de tal modo la Presidencia el empleo de medios coercitivos que con todo rigor, en caso contrario, habrían de aplicarse.

Cáceres a 8 de Agosto de 1936.—El Presidente, Carlos Montemayor.

Señores Alcaldes de la provincia.

3002

## Recaudación de Tributos e Impuestos del Estado

EDICTO

D. Evaristo Paramio Prieto, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la 3.ª Zona de Hoyos.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que me hallo instruyendo contra los deudores a la Hacienda Pública.

D. Doroteo Blanco González.  
Francisco Cepa Montero.  
Severiano Esteban Morales.  
Ambrosio Gata Pizarro.  
Cándido Gómez Gómez.  
Vicente Acosta Pérez.  
Regino Pizarro Sánchez.  
Tomás Bonilla Esteban.

D.ª María Carrasco Cáceres.

D. Tomás Calzada Gago.  
Francisco Domínguez.  
José Fabián Camisón.  
Antonio García Gómez.  
Pedro Gómez Calvo.  
Juan Hernández.  
Juan Manso Gómez.  
Eleuterio Mateos Gómez.  
Francisco Pérez Gómez.  
Luis Pérez Gómez.  
Tomás Rodríguez; y  
José Salvador.

Por el concepto de Contribución urbana se ha dictado con fecha de hoy, la siguiente

Providencia.—Decretado el único grado de apremio en este expediente y transcurrido el plazo que señala el artículo 80 del vigente Estatuto de Recaudación, sin que los contribuyentes a que el mismo se refiere hayan hecho efectivos sus débitos, y desconociéndose el domicilio de los mismos; requiéranse por medio de edicto e insertado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y fijado un ejemplar en la tablilla de anuncios del Ayuntamiento de este pueblo, a cuyo término municipal pertenece el descubierto perseguido, al objeto de que comparezcan en el expediente ejecutivo, señalen domicilio o representante, advirtiéndoles que transcurridos ocho días desde la inserción de referido edicto en el BOLETIN OFICIAL sin haberlo verificado, se decretará la prosecución en rebeldía y se procederá inmediatamente al embargo de los inmuebles afectos al débito reclamado, continuándose el procedimiento ejecutivo hasta su terminación.

Lo que se hace público en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación vigente.

En Santibáñez el Alto a 13 de Julio de 1936.—El Recaudador, Evaristo Paramio Prieto.

2994

## Juzgados

TRUJILLO

Don Enrique Moreno Albarrán, Juez de Instrucción de la ciudad y partido de Trujillo.

Por el presente que se expide en mérito del sumario número 148 del presente año, que instruyo por hurto de caballerías de la propiedad del vecino de Santa Ana, Vicente Gómez Pérez, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate del semoviente que después se reseñará, desaparecidos el día 26 de Julio último, de la hoja de dicho pueblo, denominada Camiño de Trujillo, poniéndolos caso de ser habido a mi disposición, juntamente con la persona o personas en cuyo poder se encontrare, si no justifica su legítima adquisición.

Dado en Trujillo a 6 de Agosto de 1936.—Enrique Moreno.—El Secretario Judicial, P. H., Vicente Losada.

Señas del semoviente

Un mulo capón, alzada 1'50 metros, capa castaño oscuro, lleva la marca de la Mundial en la nalga izquierda, letra P. W. 2.

3001

CACERES

Requisitoria

Rubio González, Juan (a) Barberillo, de 39 años, soltero, barbero, natural y vecino de Mairpartida de Plasencia, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Cáceres, en el término de diez días a contar desde el siguiente

en que aparezca inserta esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y «Gaceta de Madrid», a fin de reducirse a prisión al objeto de cumplir la pena que le ha sido impuesta en la causa seguida por este Juzgado con el número 126 del año 1934, por delito de amenazas de muerte, aperebiéndole que de no comparecer será declarado rebelde.

Cáceres a 8 de Agosto de 1936.—El Juez de Instrucción, Pascual Díaz de la Cruz Prieto.

3003

## Alcaldías

IBAHERNANDO

Anuncio

Formadas y rendidas las cuentas del presupuesto y Depositoria correspondientes a las operaciones efectuadas con fondos municipales durante el año 1935, se hallan con sus justificantes expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que puedan ser examinadas por los habitantes de este término municipal que lo deseen, durante cuyo plazo y ocho días más, podrán formular los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Ibáñero a 3 de Agosto de 1936.—El Presidente de la Comisión Especial Gestora, Francisco Cercas.

2990

GUIJO DE CORIA

Suplemento de crédito

Acordado por el Pleno de este Ayuntamiento, reforzar en la cantidad de 300 pesetas, el capítulo 18, artículo único, del presupuesto municipal ordinario vigente, con cargo al superávit resultante en la liquidación del ejercicio anterior, el expediente respectivo, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de la Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, al objeto de oír reclamaciones.

Guijo de Coria a 6 de Agosto de 1936.—El Alcalde, José Campos.

3000

SANTA CRUZ DE LA SIERRA

Anuncio

Habiéndose confeccionadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1935, quedan las mismas expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para que puedan ser examinadas por los vecinos que lo deseen, y formular contra ellas los reparos que estimen pertinentes, pasado dicho plazo, no será admitido ninguno.

Santa Cruz de la Sierra a 7 de Agosto de 1936.—El Alcalde, José S. Florencio.

3006